

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190046000

Proceso Ordinario Laboral de **RUTH MILENA VARGAS RODRÍGUEZ** y su menor hijo **DAVID SANTIAGO PORRAS VARGAS** en contra de **COLPENSIONES** y la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Martes ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ruth Milena Vargas Rodríguez

Apoderado demandante: Orlando Rojas Vargas

Representante legal ARL POSITIVA: Johan Velásquez Rodríguez

Apoderada ARL POSITIVA: María Paula Varela Mora

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Paula Varela Mora para que actúe como apoderada sustituta de la ARL POSITIVA, conforme al poder allegado al expediente.

CONCILIACIÓN

Se ordena la incorporación de las actas de no conciliación allegadas por las demandadas. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Colpensiones no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia. Por su parte la ARL POSITIVA propuso la que denominó "*FALTA DE CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR*".

- Se declara **NO** probada la excepción previa propuesta

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar los siguientes puntos:

- i) Si resulta procedente declarar que la señora Ruth Milena Vargas Rodríguez con su menor hijo David Santiago Porras Vargas son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en calidad de esposa e hijo del causante Pablo Enrique Porras Gonzáles (q.e.p.d.).
- ii) Como consecuencia de ello se deberá establecer en cabeza de cual de las demandadas recae la obligación de reconocerle la prestación reclamada, esto a partir del 12 de octubre de 2015 junto con los intereses moratorios.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 12 a 50 del expediente.

A FAVOR DE COLPENSIONES

No fue solicitado medio probatorio a su favor.

No obstante, el Despacho requiere a la entidad para que dentro del término judicial de **diez (10) días** allegue el expediente administrativo del causante señor Pablo Enrique Porras Gonzáles (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C 1.007.141.389.

A FAVOR DE POSITIVA S.A

- **DOCUMENTALES:** Las que reposan en el disco compacto de folio 64 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio del señor Gildardo Ortiz.

Por Secretaría, **líbrese** la boleta de citación del testigo Gildardo Ortiz, trámite que se hará por intermedio del empleador señor Epifanio Barrera Buitrago. *(El trámite queda a cargo de la demandante y su apoderado)*

- **OFICIOS:** Se accede. En consecuencia, por Secretaria **líbrese** el oficio correspondiente con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se de respuesta a los 3 interrogantes planteados en el acápite de pruebas de la contestación de la ARL POSITIVA.

Se concede a la entidad el término de **diez (10) días** para que allegue la respuesta, contados a partir del día siguiente a la radicación del oficio.

- **RATIFICACION DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:** Se accede a la ratificación de la declaración de la señora Clemencia Ruiz y en consecuencia, deberá asistir para que rinda su declaración. *(Trámite a cargo de la demandante)*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

En consecuencia, se decreta un receso dentro de la presente diligencia y se cita a las partes para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** oportunidad en la cual, el Despacho se constituirá en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/794a7165-ff05-4f0e-a6cf-772133b803eb?vcpubtoken=e6caf4e9-8e28-4b93-8b35-77f61e658aaa>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1f080d82-bb99-4fc6-85f6-aa0973dc71d9?vcpubtoken=09af0221-d990-41b3-bc4b-29d241334e2d>

Juez,



DIANA ÉLISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO